

14.3 El almacenamiento puede ser realizado por sus propios medios o a través de un depósito temporal u otra empresa de servicio de entrega rápida con local. Una empresa de servicio de entrega rápida con local puede almacenar envíos de otra empresa de envíos entrega rápida."

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Precisión sobre la adecuación

Precísese que la empresa de servicio de entrega rápida que cuente con una autorización para operar vigente debe cumplir con adecuarse a lo dispuesto en el artículo 12 y el numeral 9 del inciso a) del artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF, modificado por el presente decreto supremo, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 367-2019-EF, modificada por la Disposición Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 192-2020-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2246610-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio de Defensa

**DECRETO SUPREMO
N° 293-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada Disposición Complementaria Final, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, los gastos asociados a la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública, que solo comprende inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuya ejecución culmine en el año 2023; las que se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Ministro del sector correspondiente y es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de los sectores solicitantes;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Oficios N° 04868-2023-MINDEF/SG, N° 05845-2023-MINDEF/SG y N° 00534-2023-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa, a requerimiento de la Marina de Guerra del Perú, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 71 640 000,00 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento y recuperación de los servicios operativos y portuarios de las Fuerzas Navales en el área de la Base Naval del Callao - Fase II del Plan Maestro, distrito de Callao – provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2491830, en el marco de la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública, señalado en el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00407-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00144-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIPRI de la Dirección de Programación de Inversiones, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante el Memorando N° 0572-2023-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que mediante el Informe N° 0356-2022-EF/63.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Inversiones, indica que el proyecto de inversión cuenta con el pronunciamiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Defensa respecto a lo dispuesto en el inciso 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, toda vez que cumple con la metodología general del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y con las normas técnicas aplicables al Sector; para lo cual remite información sobre la situación actual del citado proyecto en base a la información registrada en los aplicativos informativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la que no presentan comentarios;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 71 640 000,00 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 71 640 000,00 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el proyecto de inversión "Mejoramiento y recuperación de los servicios operativos y portuarios de las Fuerzas Navales en el área de la Base Naval del Callao - Fase II del Plan Maestro, distrito de Callao – provincia Constitucional del Callao - departamento de Callao" con CUI N° 2491830, en el marco de la reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública, señalada en el numeral 2 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos



ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 71 640 000,00
=====

TOTAL EGRESOS 71 640 000,00
=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : M. de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional
PROYECTO 2491830 : Mejoramiento y recuperación de los servicios operativos y portuarios de las Fuerzas Navales en el área de la Base Naval del Callao – Fase II del Plan Maestro, distrito de Callao – provincia Constitucional del Callao – departamento de Callao
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 71 640 000,00
=====

TOTAL EGRESOS 71 640 000,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2246610-4

Modifican el Estatuto del Banco de la Nación

DECRETO SUPREMO N° 294-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de la Nación es una empresa con potestades públicas, integrante del Sector Economía y Finanzas;

Que, la Décimo Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establece que el Banco de la Nación, en su calidad de persona jurídica de derecho público, se rige por su Estatuto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprueba el Estatuto del Banco de la Nación, que regula —entre otros aspectos— su objeto, capital, funciones, facultades, dirección, administración y su régimen de utilidades; precisando en su artículo 5 que el capital del Banco es de S/ 1 600 000 000,00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a ser íntegramente pagado por el Estado;

Que, dado que el Banco de la Nación es una empresa sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, debe contar con los mecanismos que le permitan cumplir con los requisitos patrimoniales previstos para las empresas del Sistema Financiero, adecuando su capital social y sus límites operativos a las reglas prudenciales y demás disposiciones regulatorias correspondientes;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1526, se dictan medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación, para garantizar su solvencia patrimonial a largo plazo, así como modernizar sus instrumentos de gestión de recursos humanos, logísticos y tecnológicos; y dispone en su Primera Disposición Complementaria Final que se modifica el Estatuto del Banco de la Nación a fin de adecuarlo a las disposiciones del referido Decreto Legislativo;

Que, por otro lado, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023 se establecen cuatro medidas de mejora en el fortalecimiento del Banco de la Nación, las mismas que incluyen el procedimiento de aumento de capital del citado banco, los requisitos previos para la aprobación de programas de retiro voluntarios con incentivos y la aprobación de su escala remunerativa, entre otras;

Que, a través de la Carta de fecha 021-2023-BN/1000 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Presidencia Ejecutiva del Banco de la Nación pone a consideración el proyecto de modificación de su Estatuto, que contiene las adecuaciones señaladas en los considerandos precedentes para la mejora de la prestación de sus servicios enmarcada en la inclusión financiera;

Que asimismo solicita a través de la citada carta la modificación del artículo 5 de su Estatuto, proponiendo que el monto de su capital suscrito se incremente de S/ 1 600 000 000,00 (UN MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a S/ 2 100 000 000,00 (DOS MIL CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a través de la capitalización de parte de sus utilidades correspondientes a los Años Fiscales 2022 y 2023, hasta por la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), lo cual le permitirá atender el crecimiento de su cartera crediticia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1526, Decreto Legislativo que dicta medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación; y en la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023;